

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**  
E.S.D

**Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.**

**DEMANDANTES: DAVID DIAZ FRANKY Y OTROS**  
**DEMANDADOS: MARITZA GUZMAN MERA Y OTROS**

**VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 de Cali y portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, con dirección para NOTIFICACIONES registrado en el Registro nacional de Abogados SIRNA: [notificaciones@vcastilloabogados.com](mailto:notificaciones@vcastilloabogados.com) actuando en calidad de **APODERADA de los señores: DAVID DIAZ FRANKY, PAULA JIMENA FRANKY, CRISTHIAN ARNULFO FRANKY y NATALIA GALVEZ CABRERA**, por medio del presente escrito me permito presentar ante este despacho **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** en contra de **MARITZA GUZMAN MERA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C No 31980598 quien se localiza en la CRA 29 A1 No 12B 178 de Cali, en calidad de PROPIETARIO del automotor de placas TZP412 con correo para notificaciones electrónicas [harvey428@hotmail.com](mailto:harvey428@hotmail.com), **TAXEXPRESS CALI SAS** con NIT 900841089-8 con oficina principal en Cali, representada legalmente por el DR CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA mayor y vecino de Cali, con CC No 11306632 sociedad que se localiza en la CL 13 No 32-81 de Cali dirección electrónica para notificaciones judiciales [gerenciacali@taxexpress.com.co](mailto:gerenciacali@taxexpress.com.co) en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **TZP412, COSMOTAXIS SAS** con NIT 900783557-4 con oficina principal en Cali, representada legalmente por el DR MARITZA GUZMAN MERA mayor y vecino de Cali, con CC No 31980598 sociedad que se localiza en la Dg 23 No 12B110 de Cali dirección electrónica para notificaciones judiciales [harvey428@hotmail.com](mailto:harvey428@hotmail.com) en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **TZP412, COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A** con NIT 860037013-6 con dirección para notificaciones judiciales CLL 22N No 6 AN-24 OFC 1003 de Cali, dirección electrónica para notificaciones judiciales [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co), representada legalmente por el Dr JUAN ENRIQUE BUSTAMANETE MOLINA con C.C No 19480687 o por quien haga las veces de representante o suplente al momento de la notificación de la demanda en su calidad de ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL que amparaba el automotor de placas **TZP412** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** con NIT 860009578-6 con oficina principal en CRA 11 No 90-20 de Bogotá, dirección para notificaciones judiciales [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) representada legalmente por el Dr JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ con C.C No 17093529 o por quien haga las veces de representante o suplente al momento de la notificación de la demanda en su calidad de ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL que amparaba el automotor de placas **TZP412**, para la fecha de los hechos con el fin de que previo el agotamiento de la ritualidades legales, **se declare a los demandados civilmente responsables del hecho y obligados a responder solidariamente** por el pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados a los demandantes incluso los perjuicios materiales, daño emergente actualizado y futuro, perjuicios morales, perjuicios patrimoniales, perjuicios a la vida en relación, daño a la salud, y demás daños, a favor de los demandantes, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (indexación, intereses civiles), desde el momento en que ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho, y demás daños a favor de los demandantes, conforme a las pretensiones y fundamentos indicados en este escrito de demanda, o en subsidio las que se logren probar a través del trámite de este proceso, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (indexación, intereses), desde el momento en que ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho, con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

1. El hecho de tránsito ocurrió el día 11 de agosto del 2019, cuando el SR DAVID DIAZ FRANKY, se movilizaba en la motocicleta de placa YWV926, por la Carrera 17 en sentido Oriente-Occidente, cuando a la altura de la Calle 31 resulta impactada por el automotor de placas TZP412, conducido por el Sr. ROGER ARANGO LONDOÑO, al no detenerse ante una señal de "PARE" codificada por el agente de circulación, tal como emerge del informe elaborado por el gendarme, lo que ocasionó lesiones graves que repercutieron en la salud del SR DAVID DIAZ FRANKY causándole pérdidas de orden social, económico, físico y psíquico.

2. Que el vehículo de placas TZP412, que era conducido por el SR ROGER ARANGO LONDOÑO, es de propiedad de la SRA MARITZA GUZMAN MERA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C No 31980598, y que se encontraba afiliado a la empresa COSMOTAXIS SAS con NIT 900783557-4 (antes) y ahora se encuentra afiliado a la empresa TAXEXPRESS CALI SAS.

Resaltando que conforme al artículo 36 de la ley 336 de 1996, para el caso en concreto, opera el principio de responsabilidad solidaria en las indemnizaciones por accidentes de tránsito.

*"ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.*

*La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes."*

3. El conductor del automotor de placas TZP412 omitió el deber objetivo de y cuidado, al transgredir con su conducta lo dispuesto en ellos artículos 55, 60 parágrafo 2, 61 y 109, del Código Nacional de Tránsito Terrestre. Pues quien toma parte en el tránsito de la vía deberá cumplir las normas y señales de tránsito de acuerdo con el artículo 55 de la ley 769 del 2002, de manera que, el conductor del automotor con su actuar, transgredió lo dispuesto en las normas de circulación, tales como lo describo:

*"ARTICULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*

*"ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones."*

*"ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo*

deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”

“**ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD.** Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.”

4. Como consecuencia de la Conducta IMPRUDENTE, NEGLIGENTE y TOTALMENTE DESATENTA además de violatoria al ordenamiento vial, que fue desarrollada por el CONDUCTOR del automotor de placas TZP412 de PROPIEDAD de la DEMANDADA SRA MARITZA GUZMAN MERA. Se le ocasionaron lesiones de gravedad en el cuerpo del señor DAVID DIAZ FRANKY, que fueron atendidas en la CLINICA CRISTO REY. Donde por la gravedad de las lesiones tubo que estar hospitalizado en UCI con monitoreo constante, como se puede ver en la historia clínica y que resumo así:

Ingreso: 177489			
FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL		
2019-08-11	<b>00:25 elijimne - ELIANA DEL PILAR JIMENEZ NEIRA</b> <b>MOTIVO DE CONSULTA :</b> ACCIDENTE DE TRANSITO <b>ENFERMEDAD ACTUAL :</b> PACIENTE TRAI DO POR PARAMEDICOS ENCONTRADO EN VIA PUPLICA COLISIONA CON VEHICULO, ENCONTRANDOLO COMBATIVO CON GLASGOW MENOR A 14. DIAFORETICO, CON HERIDA EN CUERO CABELLUDO, AVULSION PARCIAL DE PABELLO N AURICULAR IZQUIERDO,, TIENE COLLAR CERVICAL Y TABLA DE INMOVILIZACION. NO ADMINISTRAN MEDICACION. INGRESA CON GLSAGOW 10/15 : AO: 2 RV 3 RM 5- DIAFORETICO, PUPILAS ISOCORICAS EN 1.5 MM SIMETRICAS, CIANOSIS PERIFERICA. SE TRASLADA A REANIMIACION  ANTECEDENTES DESCONOCIDOS		
EXAMEN FISICO/MENTAL			
USUARIO			FECHA
ELIANA DEL PILAR JIMENEZ NEIRA			2019-08-11
TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO	
Neurologico 1	NORMAL	GLASGOW 10/15	
Nervioso Central y Periferico	NORMAL	PACIENTE CON PARES CRANEALES SIN ALTERACIONES FUERZA MUSCULAR 5/5 TONO ADECUADO EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES REFLEJOS TENDINOSOS DE RESPUESTA NORMAL NO SE OBSERVAN MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS NO PRESENCIA DE SIGNOS MENINGEOS GLASGOW 15/15.	
Organos de los Sentidos	ANORMAL	AVULSION PARCIAL DE PABELLON AURICULAR , HERIDA EN TEGION PARIETAL DERECHA	
CardioVascular	NORMAL	RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS REGULARES SIN PRESENCIA DE SOPLOS RUIDOS EXTRAÑOS O GALOPES. FOCO AÓRTICO Y PULMONAR DE BUENA AUSCULTACIÓN SIMILAR. FOCO MITRAL CON LA PRESENCIA DE PMI.	
Respiratorio	ANORMAL	MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS. NO SINGOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	
GenitoUrinario	NORMAL	SIN ALTERACION	
Esfera Mental	NORMAL	RESPONDE CON AGRESION AL ESTIMULO, NO RESPUESTA VERBAL COHERENTE	
Piel y Faneras	NORMAL	HERIDAS EN GRUESO ARTEJO DE PIE IZQUIERDO	
Extremidades	NORMAL	DEFOMIDAD DEE GRUESO ARTEJO DE PIE DERECHO Y EQUIMOSIS DE ANTEPIE DERECHO	
Ginecologico	NORMAL	SIN ALTERACIONES	
Abdomen	NORMAL	NO SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL	
Mamas	NORMAL	----	
Cabeza y Cuello	NORMAL	PACIENTE NORMOCEFÁLICO CON ROSTRO SIMÉTRICO NO SE OBSERVAN LESIONES O EDEMA MASAS NI DEPRESIONES CABELLO DE PATRÓN NORMAL SE OBSERVA TRÁQUEA CENTRADA TIROIDES DE CONSISTENCIA NORMAL NO SE PALPAN MASAS NO ADENOPATIAS.	
Piel	ANORMAL	HERIDA EN OREJA IZQUIERDA COMPLEJA, HERIDA EN REGION PARIETAL IZQUIERDA COMPLEJA, HERIDA EN RODILLA DERECHA COMPLEJA Y PROFUNDA.	
Sistema Endocrino	NORMAL	----	
General	ANORMAL		

01:41 eljimne - ELIANA DEL PILAR JIMENEZ NEIRA

**ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL**

PACIENTE COMENTADO CON NEUROCIRUGIA DR VARON:  
EN TAC DE CRANEO SIMPLE:HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA PERIPONTINA LADO IZQUIERDO Y BIPARIETAL. HEMATOMA SUBDURAL LAMINAR DERECHO FRONTO TEMPORAL IZQUIERDA, PEQUEÑO HEMATOMA FRONTOORBITO IZQUIERDO. ESTAS LESIONES NO ESTAN OCACIONANDO DESVIO DE LINEA MEDIA O COLAPSO CISTERNO VENTRICULAR, CONDUCTA NO QUIRURGICA POR EL MOMENTO:

**PLAN**

TRASLADO A UCI  
SEDACION PROFUNDA RASS-5  
CABECERA ELEVADA 45°  
MANTENER CUELLO RECTO EVITAR CINTAS TRAQUEALES APRETADAS  
SSN HIPERTONICA 7.5 % 250 CC IV CADA 6 HORAS POR CATETER CERTRAL ( NA PERMITIDO 135- 160)  
FENITOINA 4 AMPOLLAS IV A 1CC MINUTI Y DEJAR 1 AMP IV CADA 8 HORAS POR 24 HORAS  
DIPIRONA 1 GR IV CADA 6 HORAS  
RANITIDINA 50 MG IV CAD 8 HORAS  
METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 89 HORAS  
HOJA NEUROLOGICA ( vigilar triada de cushing hta bradycardia irregularidad respiratoria )  
TAC DE COLUMNA TOTAL  
TAC DE CRANEO CONTROL EN 6 HORAS



**Profesional:** ELIANA DEL PILAR JIMENEZ MEIRA

**INGRESO**

**MOTIVO DE CONSULTA:** "ACCIDENTE DE TRANSITO"

PACIENTE DE SEXO MASCULINO DE 26 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE 1 HORA DE EVOLUCION APROXIMADAMENTE QUE INGRESA EN COMPAÑIA DE PARAMEDICOS LOS CUALES REFIERE QUE ES EN CONTRADO EN VIA PUBLICA CON RELATO DE MOTOCICLISTA CONDUCTOR VS VEHICULO EN EL ECUAL SE GENERO TRAUAMTISMOS EN CABEZA, REGION AURICULAR Y PABELLON IZQUIERDO, ESCORIASIONES EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, ESCORIASION EN REGION DE LA RODILLA IZQUIERDA EN EL MOMENTO DE INGRESO PACIENTE SE ENCUENTRA CON COLLARIN CERVICAL DE PERIFERIA, EN TABLA RIGIDA INQUIETO, AGITADO COMBATIVO, SE PASA A SALA DE REANIMACION DONDE PACIENTE PRESENTA DETERIORO DE SU ESTADO DE CONCIENCIA RESPECTO AL DE INGRESO 9/15 AO 2 RV 2 RM 5 CON PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS DE 2MM, DEBIDO A ESTADO COMBATIVO SE DECIDE REALIZAR SEDACION DEL PACIENTE Y PROTECCION DE LA VIA AEREA MEDIANTE INTUBACION SE REALIZAN 3 INTENTOS AL SE LOGRA CON TUBO 8 SIN GUIA, SE PASA PARA TOMA DE TAC Y SE INGRESA EN SALA DE UCI.

**ANTECEDENTES:**

PATOLÓGICOS: NO REFIERE  
QUIRÚRGICOS: TORACOSTOMIA IZQUIERDA  
ALÉRGICOS: NO REFIERE  
TRAUMÁTICOS: POLITRAUMATISMO HACE 4 AÑOS, TCE SEVERO,  
FARMACOLÓGICOS: NO REFIERE  
TOXICOS: MARIHUANA Y LICOR  
FAMILIARES: NO REFIERE

**EXAMEN FISICO:**

INGRESA PACIENTE A EN MALAS CONDICIONES GENERALES CON INTUBACION OROTRAQUEAL CON VENTILADOR DE TRANSPORTE EN COMPAÑIA DE PERSONAL ENFERNERIA Y MEDICO SV: TA 110/74 FC 69 SAO2 100 % CON VENTILADOR DE TRANSPORTE, SE CONECTA A VENTILADOR MEICANICO EN MODO PRESION CONTROL: PL:16 PEEP:6 FIO2:24% FR:16/17.  
CABEZA Y CUELLO: NORMOCÉFALO CON PRESENCIA DE ESCORIASION EN REGION TEMPORAL DERECHA HEMATOMA EN REGION TEMPORAL DERECHA, PRESENCIA DE HERIDA EN REGION OCCIPITO TEMPORAL IZQUIERDA SUBGALEAL DE 3 CM, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSAS HIDRATADAS, PRESENCIA DE HERIDA EN REGION DE PABELLON AURICULAR IZQUIERDO  
CUELLO CON COLLARIN CERVICAL SIN MASAS SIN ADENOPATÍAS.  
TORAX SIMETRICO NORMOEXPANDIBLE SIN TIRAJES IN RETRACCIONES  
CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN PRESENCIA DE SOPLOS  
PULMOMAR: MUEMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS SIN RUIDOS SOBREGREGADOS  
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL  
GENITOURINARIO:SONDA VESICAL CON ORINA CLARA  
EXTREMIDADES: MÓVILES SIMÉTRICAS SIN EDEMAS CON FUERZA CONSERVADA, CON PRESENCIA DE ESCORIASION EN REGION DE LA RODILLA DERECHA EN CARA MEDIAL DE 1 CM SINDEFORMIDADES APARENTE, RPSENCIA DE LUXOFRACTURA METATARSO FALANGICA DEL HALLU IZQUIERDO EXPUESTA DE 1 CM SUTURADA  
SNC: PACIENTE BAJO SEDACION CON PUPILAS SIMÉTRICAS ISOCORICAS DE 2MM REACTIVAS A LA LUZ  
PIEL Y ANEXOS: ESCORIASIONES EN HOMBRO IZQUIERDO, RODILLA DERECHA CARA MEDIAL,

**PROBLEMAS:**

- POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO  
VENTILACION MECANICA  
TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO  
HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA  
EDEMA CEREBRAL

**CRITERIOS UCI:**

- MONITORIA HEMODINÁMICA CONTINUA E INVASIVA.  
- MONITOREO NEUROLÓGICO ESTRICTO  
- MONITOREO METABOLICO Y RESPIRATORIO  
- VENTILACION MECANICA INVASIVA

**DIAGNÓSTICOS:**

1.FALLA VENTILATORIA AGUDA  
2.TRAUMA CRANEO ENCEFALICO MODERADO  
2.1HEMORRAGIA SUB ARACNOIDEA  
2.2 HEMORRAGIA PERIPONTINEA LADO IZQUIERDO  
2.3 HEMORRAGIA BIPARIETAL  
2.4 HEMATOMA SUBDURAL LAMINAR  
2.5EDEMA CEREBRAL  
3.TRAUMA DE COLUMNA CERVICAL  
4.TRAUMA CERRADO DE TORAX  
5.TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN  
6.LUXOFRACTURA ARTICULACION METATARSO-FALANGICA EXPUESTA DEDO 1 GRADO II  
7.TRAUMA EN PABELLON AURICULAR COMPLEJO IZQUIERDO  
8.LASCERACIONES Y ESCORIASIONES MULTIPLES  
9.ANTECEDENTE DE CONSUMO DE SPA

5. Conforme se observa en el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBCALI-DSVLLC-13481-2019 elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el 18 de Septiembre de 2019, el señor DAVID DIAZ FRANKY presentó:

**EXAMEN MÉDICO LEGAL:** Aspecto general: Ingresó por sus propios medios sin apoyo de elementos externos, orientado en las 3 esferas, ambulatorio, no déficit neurológico. Descripción de hallazgos: - Cara, cabeza, cuello: Se observa en cuero cabelludo: a) región temporoccipital derecha con zona de alopecia de 5x3 cm. b) cicatriz en región temporoccipital izquierda de 2 cm. c) en región occipital izquierda con cicatriz y alopecia de 3x1 cm. d) no se palpan depresiones ni escalones.

- ORL: Se observa en 2/3 superiores de pabellón auricular izquierdo cicatriz irregular además de hipercromía de esta zona, muy ostensible.

- Miembros superiores: En miembro superior izquierdo se observa: a) desde región supraescapular hasta cara anterior de hombro con cicatriz de 14x4 cm, plana, hipocrómica, ostensible. b) cicatriz plana, rosada, ostensible de 6x1 cm en cara anterior, tercio medio de antebrazo. c) a un centímetro de esta última cicatriz se observa una similar de 2x1 cm. d) aparentemente sin compromiso óseo ni articular. e) prensión normal.

En tercio distal de antebrazo derecho y muñeca del mismo lado, se observa cicatriz circunferencial de predominio en cara posterior, ostensible, plana, hipercrómica, no hay compromiso óseo ni articular.

- Miembros inferiores: En miembro inferior derecho se observa: a) flexión de cadera hasta 90°. b) cicatriz de 2x1 cm en cara anterior de rodilla, con flexión y extensión normales. c) en cara posterior de tobillo con dos cicatrices de 3x3 cm y 2x1 cm, planas, rosadas, ostensibles. d) edema de maléolo lateral con dolor a la palpación. e) arcos de movilidad de tobillo normales. f) flexión de la metatarsofalángica del 1er dedo en 0°.

En miembro inferior izquierdo se observa: a) flexión de cadera hasta 90°. b) cicatriz de 2x1 cm en cara posterior de tobillo, plana, rosada. c) arcos de movilidad de rodilla y tobillos normales.

- Osteomuscular: Marcha lenta e irregular, cojera dependiente de ambas extremidades inferiores, no puede caminar en puntas de pies ni talones.

6. Conforme se observa en el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBCALI-DSVLLC-35636-2019 elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el 27 de Septiembre de 2019, el señor DAVID DIAZ FRANKY presentó:

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Corto contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. Secuelas médico legales a determinar en un próximo reconocimiento en CUATRO (4) MESES con nuevo oficio petitorio, VALORACIÓN ACTUALIZADA POR TRAUMATOLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA, además VALORACIÓN POR NEUROPSICOLOGÍA POR SER UN TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO, OTORRINOLARINGOLOGÍA POR LA HIPOACUSIA REFERIDA POR EL PACIENTE.

7. Como secuelas del accidente, el señor DIAZ, ha sufrido deformidades físicas que han afectado su rostro y su cuerpo de forma permanente, como se observa en el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBCALI-DSVLLC-00340-2021 elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el 17 de Enero de 2021, donde se indica:

#### **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Corto contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio; dado por fecha de ocurrencia de los hechos, historias clínicas aportadas, reconocimientos anteriores y hallazgos actuales.

8. Consecuentemente se presenta un grave deterioro no solo a nivel físico de la víctima SR DAVID DIAZ FRANKY, al presentar deformidades físicas que afectan su vida desde el 11 de agosto del 2019, pues desde ese día dejó de valerse por sus propios medios para muchas cosas a convertirse en una persona que para muchas de sus actividades debe depender de terceros frecuentemente a causa de los constantes tratamientos y terapias, generando en el afectaciones

en su parte sítica, tales como "...reporta déficit en concentración, atención y memoria reciente..." y "... de cuadro de síntomas depresivos de varios meses evolución consistentes en tristeza, llanto fácil y frecuente y anhedonia...", lo cual se observa en valoración medica MEDICO GENERAL, realizada el 22 de febrero de 2022 en SALUD CENTRO.

#### ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis del caso: dx  
adulto joven  
vive con hermana  
riesgo psicosocial por falta de red de apoyo y cuadro depresivo  
toe severo 2019  
posibles secuelas cognitivas  
t depresivo mayor

pte con con anteced de toe con hematomas intracraneales en 2019 que reporta deficit en concentracion, atencion y memoria reciente. esto ademas en el contexto de cuadro de sintomas depresivos de varios meses evolucion consistentes en tristeza, llanto facil y frecuente y anhedonia, con baja red apoyo. los sintomas cognitivos pueden ser causados o empeorados por el cuadro depresivo, motivo por el cual indico inicio escitalopram 10 mg día, inicio gradual, continuar psicoterapia por psicología. envio a psiquiatria por factores de riesgo, hombre con baja red de apoyo. en el momento no ideacion suicida de muerte.

Plan de manejo: pte con con antec de toe con hematomas intracraneales en 2019 que reporta deficit en ccncentracion, atencion y memoria reciente. esto ademas en el contexto de cuadro de sintomas depresivos de varios meses evolucion consistentes en tristeza, llanto facil y frecuente y anhedonia, con baja red apoyo; los sintomas cognitivos pueden ser causados o empeorados por el cuadro depresivo, motivo por el cual indico inicio escitalopram 10 mg día, inicio gradual, continuar psicoterapia por psicología. envio a psiquiatria por factores de riesgo, hombre con baja red de apoyo. en el momento no ideacion suicida de muerte.

Firmado por: JULIAN ANDRES DELGADO, MEDICINA GENERAL - MEDICINA FAMILIAR, Registro 94425472, el 22/02/2022 18:19

De igual forma, sus actividades físicas y de recreación han disminuido de forma drástica debido al accidente, tales como el goce y disfrute en salidas, caminatas, juegos y practicas deportivas. Lo que ha aumentado su peso corporal, como lo indica la nutricionista Dra. STEFANIA PINZON ORTIZ, en la historia clínica de la consulta realizada el 04 de febrero de 2022, donde indico:

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Análisis del caso: PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS YA MENCIONADOS CON HÁBITOS DE ALIMENTACIÓN INADECUADOS, NIEGA ALERGIAS E INTOLERANCIAS ALIMENTARIAS. REALIZA ACTIVIDAD FÍSICA CADA 8 DIAS, NO PRESENTA SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES AGUDOS. CON PARACLÍNICOS DENTRO DE LOS RANGOS ADECUADOS, QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CON ESTADO NUTRICIONAL EN SOBREPESO

Plan de manejo: -SE ENTREGA PLAN DE ALIMENTACIÓN ACORDE A SUS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS.

--CONSUMO DE ALIMENTOS FUENTE DE PROTEINA (HUEVO, CARNE, POLLO, PESCADO, QUESO) EN LOS TRES TIEMPOS PRINCIPALES DE

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 24/02/2022 16:24:18

**9.** El señor DAVID DIAZ FRANKY, quien actúa en nombre propio a la fecha del accidente desarrollaba actividades económicas como comerciante, pero su vida productiva se vio obstaculizada desde el lamentable hecho de tránsito que nos ocupa.

**10.** A su turno la SRA NATALIA GALVEZ CABRERA en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE se ha visto obligada a dejar de lado sus tiempos de descanso y hasta tener que pedir permisos en su trabajo, en razón a su deber como compañera de estar pendiente de los tratamientos médicos del señor DIAZ. En igual sentido ha presentado episodios de ansiedad, depresión, soledad, y congoja ante los cambios sufridos por su compañero a nivel físico, psíquico y económico.

**11.** La SRA PAULA JIMENA FRANKY, hermana del SR DIAZ se ha visto seriamente afectada en todas las esferas, puesto su hermano vive junto a su compañera permanente en la misma casa con la Señora PAULA JIMENA FRANKY. Y esta, al ver estado de salud de su hermano desde la fecha del lamentable hecho que nos ocupa, ha presentado episodios de intenso dolor, ansiedad, depresión, soledad, miedo y congoja. Cosas que se han agravado al recordar que sus padres ya fallecieron y que el único familiar cercano que le queda es su hijo y su hermano el Señor DIAZ.

**12.** El señor CRISTHIAN ARNULFO FRANKY, es sobrino de la víctima (hijo de la señora PAULA JIMENA FRANKY) y como vive con su madre. Desde el momento del accidente ha tenido que soportar la tristeza de la posible pérdida de su tío, además de la angustia y agonía del sin saber, si su tío saldría bien cuando estuvo hospitalizado en la UCI por causa del accidente.

**13.** Que, este caso por tratarse de responsabilidad civil generada en el ejercicio

de actividades peligrosas, que se encuentra enmarcada dentro de las presunciones de responsabilidad en concordancia con los parámetros del 2356 del C.C, y por tanto su exoneración está a cargo de los demandados, sobre los que recae la carga de la prueba.

**14.** Se trata de una evidente RESPONSABILIDAD CIVIL por ACTIVIDADES PELIGROSAS riesgo cubierto por la póliza No 2000014151 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A y la 45-49-101035380 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A (opera en exceso), vigentes ambas para la fecha de los hechos, y que cubren TODOS los perjuicios en los que se encuentre involucrado el automotor de placa TZP412, que era conducido por el SR ROGER ARANGO LONDOÑO, vehículo de propiedad de la SRA MARITZA GUZMAN MERA, y que se encontraba afiliado a la empresa COSMOTAXIS SAS con NIT 900783557-4 (antes) y ahora se encuentra afiliado a la empresa TAXEXPRESS CALI SAS.

## II. PRETENSIONES

- 1. DECLARASE CIVILMENTE RESPONSABLES** a la SRA **MARITZA GUZMAN MERA** en calidad de propietaria del vehículo TZP412; a las empresas **COSMOTAXIS SAS** (antes) y **TAXEXPRESS CALI SAS**, en calidad de empresas Afiliadoras; y a las aseguradoras **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por los graves perjuicios materiales e inmateriales de toda índole ocasionados a los demandantes.
- 2. CONDENAR a TODAS LAS DEMANDAS**, para que concurra al pago de la indemnización de manera directa en favor de todos los demandantes.
- 3. Como consecuencia de lo anterior, sírvase Señor Juez CONDENAR a los DEMANDADOS al RECONOCIMIENTO y PAGO de los PERJUICIOS** de orden patrimonial y extrapatrimonial causados a los demandantes de las siguientes sumas:

### 3.1. DAÑO EMERGENTE:

Entendiéndose como tal los valores que salen del patrimonio del perjudicado como consecuencia de los hechos o que representan la disminución o rebaja de este: En el caso de las lesiones personales, cuando a una persona se le ocasionan heridas o lesiones que exigen cuidados médicos, enfermeras, medicamentos, transporte, aparatos ortopédicos, lentes, reparación de objetos, vehículos o bienes de su propiedad afectados con ocasión del hecho, tratamientos médicos.

### DAÑO EMERGENTE:

fecha	No.	EMPRESA	concepto	Valor
12-09-2019	02	Mary Sánchez	Oficios varios	\$600.000
13-10-2019	03	Mary Sánchez	Oficios varios	\$600.000
13-11-2019	04	Mary Sánchez	Oficios varios	\$600.000
13-12-2019	05	Mary Sánchez	Oficios varios	\$600.000
20-02-2022	06	Mary Sánchez	Oficios varios	\$500.000
12-09-2019	02	Maria Isabel Capote	Enfermería	\$1.000.000
12-10-2019	03	Maria Isabel Capote	Enfermería	\$500.000
12-11-2019	04	Maria Isabel Capote	Enfermería	\$500.000

<b>TOTAL</b>	<b>\$4.900.000</b>
--------------	--------------------

**Los demandados** deben cancelar **en favor de los demandantes** la suma DE \$4.900.000 POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE - GASTOS SURTIDOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES PADECIDAS.

**Valor que será susceptible de actualización a la fecha del pago de la sentencia de acuerdo al INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.**

**RESPECTO DEL SR DAVID DIAZ FRANKY**

**INGRESO**

El lesionado devengaba al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la fecha de los hechos.

**3.2 DAÑO A LA SALUD:** están encaminados a la reparación de cualquier lesión o afectación a la integridad psicofísica. 60 **S.M.L.M.V**

Ateniendo a los principios de reparación integral y equidad señalada en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, la valoración del DAÑO A LA SALUD se tendrá en salarios mínimos legales mensuales y tendrá en cuenta la gravedad de la lesión.

**3.3 PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACION:** abarca varios aspectos que trascienden en el ámbito extrínseco del individuo y pretende resarcir la alteración de las condiciones de existencia, la pérdida del goce y disfrute de los placeres de la vida, la imposibilidad de relacionarse normalmente con sus semejantes, etc., situaciones que se pueden presentar como consecuencia del daño. 60 S.M.L.M.V.

**3.4 PERJUICIOS MORALES:** pretende resarcir el dolor causado por la pérdida de la salud física y psíquica. 60 S.M.L.M.V

**Los demandados** deben cancelar **AL SR DAVID DIAZ FRANKY**, la suma equivalente a 180 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE SU PAGO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

**4. PERJUICIOS INMATERIALES CAUSADOS A LA COMPAÑERA PERMANENTE, A PAULA JIMENA FRANKY y A CRISTHIAN ARNULFO FRANKY**, por cuanto se vieron obligados a soportar el dolor de su compañero, hermano y tío, respectivamente.

**PERJUICIOS MORALES**

NATALIA GALVEZ CABRERA.....	50 SMLMV
PAULA JIMENA FRANKY.....	25 SMLMV
CRISTHIAN ARNULFO FRANKY.....	25 SMLMV

**Los demandados** deben cancelar **A LOS SRES NATALIA GALVEZ CABRERA, PAULA JIMENA FRANKY y CRISTHIAN ARNULFO FRANKY**, la suma equivalente a 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE SU PAGO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES.

5. El reconocimiento y pago de los intereses bancarios corrientes desde la fecha de la ocurrencia del siniestro hasta la fecha del pago efectivo, sumado a las costas y agencias en derecho.
6. **HONORARIOS DE ABOGADO:** Según se desprende del poder otorgado, los honorarios de abogado corresponden al 40% de la pretensión TOTAL y/o de los valores producto de conciliación, transacción, y/o sentencia judicial.
7. El reconocimiento y pago de costos, costas y agencias en derecho.



### **III. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA**

La cuantía la estimo superior a la suma de \$4.900.000 por concepto de perjuicios materiales y la suma de \$364.000.000 por concepto de perjuicios inmateriales, en TOTAL la suma de \$368.900.000 o lo que se llegare a probar dentro del proceso.

### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se constituye en soporte jurídico de mis pretensiones las siguientes disposiciones:  
Arts 2356, 2341 del C.C  
Ley 446 de 1998.  
Ley 1395 del 2010  
Ley 1564 del 2012. arts. 82 a 89, 368 y siguientes.

### **V. PROCEDIMIENTO**

La presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía como lo establece el Art. 368 y ss del C.G.P.

### **VI. COMPETENCIA Y CUANTIA**

De usted Señor Juez Civil del Circuito de Cali por el domicilio de las partes, la cuantía la estimo en \$368.900.000 o lo que se llegare a probar dentro del proceso

### **VII. JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Bajo la gravedad de Juramento y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 DEL CGP, comedidamente procedo a manifestar bajo la gravedad del JURAMENTO que los perjuicios materiales irrogados a mis mandantes ascienden a las sumas de dinero señaladas en el capítulo de las pretensiones o en las que se llegaren a probar dentro del proceso.

PERJUICIOS PARA MATERIALES PARA EL SR DAVID DIAZ FRANKY  
DAÑO EMERGENTE: \$4.900.000.

### **VIII. PRUEBAS**

Son pruebas que corroboran la ocurrencia de los hechos indicados anteriormente las siguientes:

**DOCUMENTALES: Téngase como pruebas de los hechos de la demanda y las pretensiones las siguientes pruebas documentales.**

1. Poderes otorgados por TODOS los demandantes.
2. Amparo de pobreza de todos los demandantes en razón a su precaria situación económica.
3. Registros civiles de nacimiento de DAVID DIAZ FRANKY, PAULA JIMENA FRANKY y CRISTHIAN ARNULFO FRANKY.
4. Declaración extra proceso de unión marital de hecho entre los señores DAVID DIAZ FRANKY y NATALIA GALVEZ CABRERA.
5. Copia de las cédulas de los demandantes.
6. COPIA DEL INFORME DE ACCIDENTE y CROQUIS. (3 folios)
7. HISTORIA CLINICA de la CLINICA CRISTO REY del 11 de agosto de 2019.
8. INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBCALI-DSVLLC-13481-2019 elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENTES.

9. INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBCALI-DSVLLC-35636-2019 elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
10. INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No. UBCALI-DSVLLC-00340-2021 elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
11. Notas medicas de la atención recibida en CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA CON NUTRICIONISTA en la clínica SALUD CENTRO el 24 de febrero de 2022.
12. Notas medicas de la atención recibida en CONSULTA MEDICA GENERAL en la clínica SALUD CENTRO el 22 de febrero de 2022.
13. Cuentas de cobro por servicio doméstico prestado.
14. Cuentas de cobro por servicio de enfermería prestado.
15. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE COSMOTAXIS SAS.
16. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE TAXEXPRESS CALI SAS.
17. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.
18. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
19. Certificado de tradición del auto de placas TZP412.
20. Fotografías de las lesiones sufridas y estado de la Sr DIAZ.
21. Copia de la póliza expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.
22. Copia de la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

#### TESTIMONIALES:

#### INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE

*Con el fin de demostrar la materialidad de los hechos, las circunstancias modales, la responsabilidad de los demandados, daños y perjuicios padecidos comedidamente solicito se sirva citar y hacer comparecer a los señores DAVID DIAZ FRANKY, PAULA JIMENA FRANKY, NATALIA GALVEZ CABRERA y CRISTHIAN ARNULFO FRANKY quienes pueden ser citados a través de la suscrita en la carrera 5 No 10-63 oficina 318. Correo electrónico: [notificaciones@vcastilloabogados.com](mailto:notificaciones@vcastilloabogados.com)*

#### VIII. MEDIDAS CAUTELARES

Ante usted con el debido respeto me permito solicitar se sirva, **ORDENAR la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los BIENES SUJETOS a REGISTRO de PROPIEDAD de las demandadas asi:**

1. Respetuosamente se sirva **ORDENAR la INSCRIPCION de la DEMANDA** en el establecimiento de Comercio y en el Registro mercantil de **con NIT No. 860037013-6** con oficina principal en Bogotá y sucursal en Cali, sociedad con Dirección para notificación judicial: C 22N # 6 AN - 24 OFC 1003 Municipio: Cali. Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
2. Respetuosamente se sirva **ORDENAR la INSCRIPCION de la DEMANDA** en el establecimiento de Comercio y en el Registro mercantil de **con NIT No. 900841089-5** con oficina principal en Cali, sociedad con Dirección para notificación judicial: Cl 13 # 32 - 81 Municipio: Cali. Correo electrónico de notificación: [gerencialcali@taxexpress.com.co](mailto:gerencialcali@taxexpress.com.co)
3. Respetuosamente se sirva **ORDENAR la INSCRIPCION de la DEMANDA** en el establecimiento de Comercio y en el Registro mercantil de **con NIT No. 900783557-4** con oficina principal en Cali, sociedad con Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 12B - 110 Municipio: Cali. Correo electrónico de notificación: [harvey428@hotmail.com](mailto:harvey428@hotmail.com)
4. Respetuosamente se sirva **ORDENAR la INSCRIPCION de la DEMANDA** en el

establecimiento de Comercio y en el Registro mercantil de con NIT No. 860009578-6 con oficina principal en Bogotá, sociedad con Dirección para notificación judicial: CRA 11 No 90-20 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

5. Se sirva **ORDENAR** la **INSCRIPCION** de la **DEMANDA** en el REGISTRO DEL AUTOMOTOR de placas TZP412 de propiedad del demandado **MARITZA GUZMAN MERA**, en la fecha del accidente.

El CODIGO GENERAL DEL PROCESO dispone:

*“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

- a) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.*

- b) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella...”.*

**Ruego Señor JUEZ tener en consideración la PETICION DE AMPARO DE POBREZA firmada por los mismos demandantes y que obra como anexo a la demanda quienes manifiestan su falta de recursos y precaria situación económica.**

## **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

EN CUANTO AL TERMINO DE PRESCRICION CORRESPONDIENTE A LA ACCION

El término prescriptivo es el decenal del artículo 2536 del Código Civil.

La segunda, porque aún si se quisiera aplicar el término extintivo para la acción que refiere el apelante, habría que considerar la situación excepcional acaecida por la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus COVID-19, lo que debe llevar a entender que, entre el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de dicha calenda operó la suspensión de los “términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial” (Decreto 564 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”).

El descuento temporal que plantea el demandado no puede pasar de lado lo previsto en el decreto legislativo 564 de 202013, ni en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>14</sup>. Así, al contabilizarse el año entre la notificación del auto admisorio de la demanda al demandante y la notificación personal al convocado como prevé el artículo 94 del C.G.P., más el lapso a considerar conforme a lo reglado en tiempos de pandemia, se tiene que, aún en el régimen alegado, la prescripción se interrumpió 15 Código General del Proceso. Inciso primero, del artículo 94:

“Artículo 94. Interrupción De La Prescripción, Inoperancia De La Caducidad Y Constitución En Mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

Sobre el DAÑO A LA VIDA EN RELACION, la Cortes Suprema de Justicia, mediante Sentencia SC del 13 may. 2008, de radicado 1997-09327-01, estableció:

*“que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar”.*

Por otra parte, mediante SC3728-2021 del magistrado ponente HILDA GONZALEZ NEIRA, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, indica:

*“3. El daño moral, por su parte, recae en la dimensión afectiva del individuo, sobre lo más íntimo de su ser, ocasionándole sentimientos de tristeza, dolor, frustración, impotencia, congoja, angustia, zozobra, desolación y pesar, entre otras emociones que quebrantan el espíritu.*

*Por su naturaleza, resulta ser también inconmensurable e inestimable económicamente, de ahí que con miras a reparar a quien lo padece, deba procurarse un desagravio en virtud del cual la pena se haga más llevadera, es decir, si bien nunca será posible alcanzar una sustitución exacta de la pérdida sufrida, puede intentarse una compensación encaminada a «mitigar, paliar o atenuar, en la medida de lo posible, las secuelas y padecimientos que afectan a la víctima» (CSJ, SC 13 may. 2008, rad. 1997-09327-01; SC16690, 17 nov. 2016, rad. 2000-00196-01).”.*

## IX. ANEXOS

Los relacionados en el capítulo de pruebas que se aportan en medio magnético para el traslado a las demandadas, petición de AMPARO DE POBREZA Y PETICION DE MEDIDAS CAUTELARES.

Poder a mi conferido.

## X. NOTIFICACIONES

**DEMANDANTES:** DAVID DIAZ FRANKY, PAULA JIMENA FRANKY, NATALIA GALVEZ CABRERA y CRISTHIAN ARNULFO FRANKY, ubicados en la Calle 31 # 15-

22 Barrio la Floresta correo [notificaciones@vcastilloabogados.com](mailto:notificaciones@vcastilloabogados.com)

**APODERADO: VANESSA CASTILLO VELASQUEZ:** En la carrera 5 No 10-63 oficina 318 de Cali. Tel. 3116120613. CORREO ELECTRONICO. [notificaciones@vcastilloabogados.com](mailto:notificaciones@vcastilloabogados.com)

**DEMANDADOS: MARITZA GUZMAN MERA,** vecina de Cali, identificada con C.C No 31980598 quien se localiza en la CRA 29 A1 No 12B 178 de Cali y correo electrónico [harvey428@hotmail.com](mailto:harvey428@hotmail.com).

**TAXEXPRESS CALI SAS** con NIT 900841089-8, oficina principal en Cali, sociedad que se localiza en la CL 13 No 32-81 de Cali, teléfono 4104444 y dirección electrónica para notificaciones judiciales [gerenciacali@taxexpress.com.co](mailto:gerenciacali@taxexpress.com.co).

**COSMOTAXIS SAS** con NIT 900783557-4, oficina principal en Cali, sociedad que se localiza en la Dg 23 No 12B110 de Cali, telefono 3162851721 y dirección electrónica para notificaciones judiciales [harvey428@hotmail.com](mailto:harvey428@hotmail.com).

**COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A** con NIT 860037013-6 con dirección para notificaciones judiciales CLL 22N No 6 AN-24 OFC 1003 de Cali, teléfono 6670460 y dirección electrónica para notificaciones judiciales [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co),

**SEGUROS DEL ESTADO S.A** con NIT 860009578-6 con oficina principal en CRA 11 No 90-20 de Bogotá, teléfono 2186977 y dirección para notificaciones judiciales [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

CORDIALMENTE

**VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**  
C.C No 66.855.547 DE CALI  
T.P No 87.266 DEL C.S.J